

8. La Fundación puede ser miembro o afiliarse a otros organismos que persigan el mismo fin cultural y humano.

9. Creación de un Centro de canalización de voluntarios españoles para proyectos de desarrollo convenidos con países latinoamericanos y árabes;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Consejo de Patronato, integrado por: Presidente, don Bartolomé Vicens Fiol; Presidente-adjunto, don Carlos Ferrer Salat; Vicepresidente, don Marcelino Oreja Aguirre; Vocales: don Miguel Cruz Hernández, don Bartolomé Escandell Bonet, doña Pilar Fullana Vicens y don José Vilarasat Salat; Vocal-Secretario, don Francisco Javier de la Cueva y Fernández del Campo; todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972, los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 442/1981, de 6 de marzo, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se proponen cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de 1972, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4 del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaria General del Protectorado, que eleva la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación Cultural Privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada «Fundación del Hombre».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Consejo del Patronato, cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1985.—P. D., el Subsecretario, Mario Trinidad Sánchez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

15856 ORDEN 10 de junio de 1985, por la que se declaran parte integrante del Tesoro Histórico-Artístico Nacional y por ello inexportables varias obras (I. 13/84).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito; y

Resultando que por «Pedro Alarcón, Sociedad Anónima», en representación de Mr. Harry Jones, fue solicitado del ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos, permiso para exportar por la Aduana de Alicante las obras que figuran con los números y referencia siguientes: 1. «Relieve de piedra», medidas 0,38 x 1,17 metros; 2. «Escudo de piedra», medidas 0,45 x 0,50 metros;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por unanimidad, al examinar dicho permiso de exportación, en su sesión de 14 de diciembre de 1984, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos para que dichas obras sean declaradas parte integrante del Tesoro Histórico-Artístico Nacional y por ello inexportables;

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta presentó alegaciones mediante escrito de fecha 25 de febrero de 1985, que fueron desestimadas por Resolución de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos de fecha 25 de marzo de 1985;

Vistos el Decreto 1116/1960, de 2 de junio, y el Real Decreto 2101/1979, de 13 de julio, que modifica el anterior; y

Considerando que las obras de referencia reúnen las condiciones exigidas por las disposiciones en vigor para ser declaradas parte integrante del Tesoro Histórico-Artístico Nacional, por tener más de cien años de antigüedad y ser notoria su importancia artística, existiendo propuesta favorable de la junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, acordada por unanimidad;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y cumplidas las normas que señala el artículo 3.º del Real Decreto 2101/1979 de 13 de julio, que modifica el Decreto 1116/1960 de 2 de junio,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 2.º del Decreto 1116/1960, de 2 de junio, se declaren parte integrante del Tesoro Histórico-Artístico Nacional, y por ello inexportables, las obras que figuran en el correspondiente expediente de exportación, suscrito por «Pedro Alarcón, Sociedad Anónima», en representación de Mr. Harry Jones, con los números y referencia siguientes: 1. «Relieve de piedra», medidas 0,38 x 1,17 metros; 2. «Escudo de Piedra», medidas 0,45 x 0,50 metros.

Segundo.—Que se comuniquen esta resolución al interesado, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de junio de 1985.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes y Archivos.

15857 ORDEN de 18 de junio de 1985 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de promoción, con el carácter de benéfica, la denominada Fundación «Confederación Española de Organizaciones Empresariales» (C.E.O.E.).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la Fundación «Confederación Española de Organizaciones Empresariales» (C.E.O.E.), y

Resultando que por don Carlos Ferrer Salat y don José María Cuevas Salvador, en nombre y representación de la «Confederación Española de Organizaciones Empresariales» (C.E.O.E.), se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación, en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que ha de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Juan Bolás Alfonso; fijándose su domicilio en Madrid, calle, Diego de León, 50;

Resultando que el capital inicial de la Fundación asciende a la cantidad de un millón (1.000.000) de pesetas, aportadas por los fundadores, constanding certificación de hallarse depositado en Entidad bancaria a nombre de la Fundación; siendo el objeto de la misma: «el fomento, impulso, desarrollo, protección y apoyo de actividades socioculturales de toda clase. Consecuentemente con ello, y dentro de este amplio objetivo, la Fundación podrá promover la comunicación y creatividad culturales, la investigación social y científica y, en general, cualquier actividad que el Patronato considere conveniente para lograr el fin fundacional, todo ello desde el respeto a las raíces culturales de libertad y humanismo que inspiran la civilización occidental»;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato, integrado por: Presidente, don Carlos Ferrer Salat; Vicepresidente, don Arturo Gil Pérez-Andújar; Secretario, don Juan Manuel del Amo de Mingo; Vocales: don José María Cuevas Salvador, don Juan Jiménez Aguilar, don Alfredo Molinas Bellido, don Carlos Pérez de Bricio Olariaga y don Ignacio Briones Sáenz de Tejada; todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento de reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación en consideración a los fines que se propone cumplir;